



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

La Criolla, 15 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N°: 015/20

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio 2021, y

CONSIDERANDO:

Que tal necesidad surge de disposiciones legales vigentes y, asimismo, como condición para la percepción de las Tasas, derechos y aranceles de jurisdicción Municipal.-

Que este D.E.M ha realizado modificaciones a la Ordenanza Tributaria Anual vigente, en relación a la actualización de valores mínimos y la incorporación de actividades no contempladas anteriormente.-

Que tal necesidad surge de disposiciones legales vigentes y, asimismo, como condición para la percepción de las Tasas, derechos y aranceles de jurisdicción Municipal.-

Que el Artículo 244 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce a los municipios de modo exclusivo la facultad de imposición respecto a personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, respetando los principios de tributación y la armonización con los regímenes impositivos provinciales y federales.-

Que son innegables los aumentos de los costos que implican la prestación de los servicios públicos por parte de la Municipalidad y el significativo aumento de gastos generales que demanda la existencia misma de esta última.-

Que asimismo hemos experimentado un notable aumento en las rentas de los contribuyentes, como así también han incrementado los valores de bienes gravados por los tributos que grava e impone esta Municipalidad.-

Que en definitiva la modificación de los valores encuentra su fundamento factico y legal no solo en los significativos aumento de las erogaciones que debe afrontar la Municipalidad para la prestación los servicios públicos, sino también en el correlativo aumento de la capacidad contributiva de los contribuyentes, respetándose en consecuencia el principio de Capacidad Contributiva que impera en la materia.-

POR ELLO:




Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- APRUEBESE el Régimen Impositivo Anual 2021, conforme lo establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


SCHIRO SERGIO ARIEL
Secretario H. C. D.
La Criolla E. Rios




SILVIA LILIANA GONZALEZ
Vice Presidente Municipal
La Criolla - Entre Rios



ANEXO ÚNICO

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2021

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ART. 1°) Por las propiedades ubicadas en las planta urbana se percibirá el 1,5 /1000 (uno y medio por mil) bimestral del valor de tasación del PADRON MUNICIPAL actualizado. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para actualizar los valores de tasación cuando lo considere conveniente.-

ART. 2°) Fíjese el importe mínimo por bimestre de la Tasa General Inmobiliaria sobre Inmuebles locales de acuerdo al siguiente detalle:

Importe mínimo: Pesos trescientos cuarenta con 00/100 (\$ 340,00).

ART. 3°) Al importe determinado conforme los Art. 1° o 2°, según el caso, se le adicionará una suma porcentual por cada servicio que goce el inmueble según el siguiente detalle:

- a) Cloacas 10% (diez por ciento).-
- b) Cordón cuneta 10% (diez por ciento).-
- c) Vereda 10% (diez por ciento).-
- d) Mejora Asfalto 20% (veinte por ciento).-

ART. 4°) Fíjese el adicional por un baldío en el 100% de la TASA resultante de aplicar el procedimiento del Art. 1° o 2° según el caso. En los casos de que el contribuyente sea propietario de dos terrenos baldíos, el adicional se eleva al 200% por cada terreno baldío, elevándose al 300% por cada terreno baldío si posee tres terrenos baldíos, y así de igual forma y proporción a la cantidad de terrenos baldíos que dicho contribuyente posea con diferentes matrículas de inscripción registral.-

Se consideran “Terrenos Baldíos”, a los efectos de este Artículo, a aquellos inmuebles ubicados en el ejido urbano que no tengan ninguna construcción levantada, clavada o plantada sobre si mismo y siempre que lo construido, plantado o clavado tenga razonable funcionalidad. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a definir en cada caso particular el carácter de “Terreno Baldío” de un inmueble a los fines de la aplicación del presente artículo.

ART. 5°) Los importes mínimos fijados en el Art. 2, se percibirán cuando, aplicada la alícuota que establece el Art. 1, resulten cifras inferiores a aquellos mínimos.-

ART. 6°) Los pagos en término de la Tasa General Inmobiliaria gozaran de una bonificación del 10% (diez por ciento) del importe a abonar por el contribuyente.-



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

ART. 7°) Por Tasas General Inmobiliaria que se abonen después de la fecha de vencimiento, al momento del pago se adicionara un recargo del 0,10% (diez centésimo por ciento) diario sobre el valor de las mismas, en conceptos de intereses resarcitorios o moratorios.-

ART. 8°) La Tasa General Inmobiliaria se deberá pagar en forma bimestral, semestral o anual, fijándose los siguientes vencimientos previstos para el año 2021. En caso de feriados o días inhábiles, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Pago Anual 2021:

Pago Único 2021 vence 22/02/2021

Pago Semestral 2021:

1° Anticipo 2021 vence 22/02/2021

4° Anticipo 2021 vence 20/08/2021

Pago Bimestral 2021:

1° Anticipo 2021 vence 22/02/2021

2° Anticipo 2021 vence 20/04/2021

3° Anticipo 2021 vence 21/06/2021

4° Anticipo 2021 vence 20/08/2021

5° Anticipo 2021 vence 20/10/2021

6° Anticipo 2021 vence 21/12/2021



TÍTULO II

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ART. 9°) Por Contribución Especial De Mejoras denominada “Construcción de Red Cloacal” la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) que deberá ser abonada por los vecinos beneficiarios de la obra pública en un solo pago o hasta en diez (10) pagos mensuales, iguales y consecutivos de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00), siempre que la cancelación total se produzca dentro del mismo año calendario. El servicio incluye la conexión de red cloacal desde la red cloacal general hasta la línea lindera Municipal del frente del inmueble beneficiado, proveyendo la Municipalidad de La Criolla una cámara séptica, cañerías por dicho trayecto, supervisión y visado de la conexión cloacal.-

Todas las conexiones a la Red general Cloacal, deben ser requeridas por escrito a la Municipalidad de La Criolla, teniendo ésta 60 (sesenta) días hábiles para realizar dicha obra, comenzando a correr dicho plazo desde la cancelación total de la contribución.-



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

El pago total de la contribución debe ser anterior al inicio de la obra, sea en un solo pago o en modalidad de pago en cuotas referenciada.-

ART. 10°) Las demás Contribuciones Especiales de Mejoras que el Municipio apruebe y comiencen a realizarse en años subsiguientes serán abonadas por los vecinos beneficiarios de acuerdo al costo total de la obra prorrateado por la cantidad de beneficiarios y las dimensiones y valores de las propiedades linderas que se beneficien directamente con dicha mejora, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a su determinación en base a los costos.-

TITULO III

TASA COMERCIAL

Artículo 11°: Régimen General: El importe de la obligación tributaria por esta tasa se determinará por aplicación de las siguientes alícuotas, según el siguiente detalle:

- 1) Quince por mil (15%) para montos imponibles menores a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) por año.
- 2) Veinte por mil (20%) para montos imponibles comprendidos entre pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) y pesos ocho millones (\$ 8.000.000) por año.
- 3) Veintidós por mil (22%) para montos imponibles mayores a pesos ocho millones (\$ 8.000.000) por año.

A tal efecto los montos mencionados en los incisos 1, 2 y 3 se calcularán en función del total de ingresos brutos devengados durante el último año calendario anterior a la presentación.-

No será de aplicación el presente artículo para los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales.-

Artículo 12°: Fijar en la suma de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00) el mínimo general al que estarán sujetas todas aquellas actividades que no posean tratamiento especial en la presente.

Artículo 13°: Establecer, para las actividades que seguidamente se enumeran, las alícuotas aplicables para el cálculo de la Tasa Comercial y los importes mínimos o fijos que en cada caso se consignan.-

ACTIVIDAD	ALÍCUOTA	MÍNIMO MENSUAL
1) Agencias de Loterías, tómbolas, cambios y encomiendas	18 %	780,00
2) Restaurantes, bares, cafés, cantinas y despachos de bebidas (incluso en clubes e instituciones sociales), pizzerías y sandwicherías.	18 %	650,00
3) Bares y confiterías bailables o con	60 %	2.000,00



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

espectáculos, cafés concert, casas de cumpleaños y salones de fiestas.		
4) Casas de remate y toda actividad de intermediación y venta de bienes usados	50 ‰	1.520,00
5) Consignatarios y comisionistas de haciendas	18 ‰	4500,00
6) Cristalerías, Porcelanas, Joyerías, Platerías, Artículos suntuarios, Marmolería	18 ‰	850,00
7) Inmobiliarias y comisionistas, incluidos los de seguro y turismo	50 ‰	1.430,00
8) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de motocicletas, ciclomotores, y similares usados.	5 ‰	850,00
9) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de automotores usados	5 ‰	4.000,00
9) Bancos y demás entidades financieras regidas por la Ley 21.526, empresas prestatarias de tarjetas de crédito.	65 ‰	22.000,00
10) Compra venta de divisas, metales preciosos y préstamos en general	65 ‰	3.500,00
10) Comisionistas de planes de ahorro o similares		1000,00
11) Transporte de cargas	12 ‰	900,00
12) Transporte de personas bajo la forma de remises, taxis y similares.	12 ‰	650,00
13) Servicios de telecomunicaciones, servicios de internet, de televisión por cable y satelital.	60 ‰	6.200,00
14) Empresas prestadoras y/o distribuidoras de servicios eléctricos, sobre el monto total de los servicios prestados.	50 ‰	28.000,00
15) Fabricación, industrialización y comercialización de productos comestibles y jugos cítricos, con excepción de productos de confitería, heladería, rotisería, pizzería, golosinas y todo otro tipo de bebidas.	5 ‰	General
16) Aserraderos, Metalúrgicas e Industrias en general	12 ‰	General
17) Alquiler de canchas de fútbol, tenis y similares	6 ‰	1.350,00
18) Comercialización minorista y/o mayorista de plantas y plantones. Viveros.	5 ‰	General
19) Producción, fabricación y venta de pan, facturas y productos de panadería	10 ‰	General
20) Comercialización de gas licuado envasado	5 ‰	General
21) Empresas distribuidoras y/o comercializadoras de gas natural	60 ‰	6.200,00



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

22) Administradoras de riesgo de trabajo	60 ‰	General
23) Alojamiento con fines turísticos	60 ‰	General
24) Alojamientos por hora y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación	65 ‰	Por habitación \$ 780,00
25) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (sobre base diferenciada)	60 ‰	6.200,00

Artículo 14°: Por las actividades que se enumeran seguidamente, se abonarán las siguientes cuotas fijas por mes:

- 1) Juegos mecánicos, electromecánicos, videojuegos y cyber: \$ 360,00
- 2) Pistas de baile, por cada evento que realicen: \$ 2.600,00
- 3) Locales destinados para depósitos y/o exhibición de mercaderías, sin ventas. Importe fijo por mes: \$ 500,00
- 4) Agencias promotoras de espectáculos públicos. Importe fijo por mes: \$ 900,00
- 5) Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen frutas cítricas y otras, dentro de la jurisdicción de este municipio:

Alícuota 0,05 % con un mínimo mensual de \$ 1.600,00.

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El presente régimen comprenderá tres categorías, que abonarán tasas fijas mensualmente, que se indican a continuación:

1) Por ingresos brutos devengados anualmente mayores a pesos setenta y dos mil (\$ 72.000,00) y hasta pesos noventa y seis mil (\$ 96.000,00) y hasta 60 m² de superficie ocupada mínima: \$ 520,00.-

2) Por ingresos brutos devengados anualmente mayores a pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00) y hasta pesos setenta y dos mil (\$ 72.000,00) y hasta 40 m² de superficie ocupada mínima: \$ 480,00.-

3) Por ingresos brutos devengados anualmente entre cero (\$ 0) hasta pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00) y hasta 20 m² de superficie ocupada mínima: \$ 400,00.-

Los valores y magnitudes deben ser considerados en forma separada.

No se podrá ingresar a este Régimen cuando:

a) Sus bases impositivas acumuladas y/o superficies ocupadas, según los procedimientos establecidos en esta norma superen los límites de la máxima categoría y actividad;



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

b) Desarrollen actividades de intermediación entre oferta y la demanda de recursos financieros;

c) Desarrollen actividades de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores; y representantes o cualquier otro tipo de intermediarios de naturaleza análoga;

d) Desarrollen actividades que tengan mínimos y/o alícuotas especiales.

En los casos del pequeño contribuyente no será necesaria la obligación de presentación de declaración jurada mensual, emitiéndose a tales efectos la liquidación administrativa de acuerdo a los datos que el contribuyente aporte según las formas que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, serán incorporados en el registro para pequeños contribuyentes que será instrumentado por el Organismo Recaudador.-

El ingreso deberá ser efectuado hasta el mes en que se perfeccione la exclusión al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades, no quedando exceptuados de la obligación los pedidos correspondientes a suspensiones temporarias de operaciones, cualesquiera sean las causas que la hubieran originado.-

Cuando el nivel de ingresos brutos devengados acumulados en el año calendario inmediato anterior y la superficie afectada a la actividad, superen o sean inferiores a los límites establecidos para su categoría, el contribuyente deberá requerir el cambio de categoría ante la Oficina de Ingresos Públicos, conservándose hasta ese momento la categoría anterior.-

Cuando se verifiquen diferencias con lo declarado, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los mismos tienen ingresos brutos anuales superiores a los declarados en oportunidad de su categorización, lo que dará lugar a que el Municipio lo excluya automáticamente del régimen y proceda a liquidar los periodos en los que se detectaron tales diferencias, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos dos años calendarios posteriores al de la exclusión.-

En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente será inscripto en el régimen, debiéndose encuadrar en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable. - Transcurrido cuatro meses, deberá proceder a anualizar el máximo de los ingresos brutos obtenidos en cualquiera de los meses comprendidos en dichos periodos, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del mes siguiente al del producido el cambio.-



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

Los contribuyentes incorporados al régimen, deberán presentar anualmente una declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.-

Artículo 15°: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por diferentes alícuotas, importes fijos y/o mínimos, cuando solo corresponda ingresar éste último, están obligados a ingresar el importe mínimo que corresponda a la actividad principal.-

Considerar actividad principal a aquella que siendo habitual, genere la mayor porción de ingresos en el conjunto de actividades desarrolladas.-

TÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 16°: Fijar en la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) la tasa a abonar por el servicio de verificación y control de cada balanza o instrumento de medición.-

TÍTULO V

DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 17°: Conforme con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial- en el Capítulo V, se establecen los siguientes derechos de extracción de minerales:

Cantidades	Importe Fijo		
1) Por c/metro cúbico de arcilla	\$ 8,00		
2) Por c/metro cúbico de arena	\$ 9,50		
3) Por c/metro cúbico de arena silícea	\$ 9,50		
4) Por c/metro cúbico de pedregullo no lavado, ripio	\$ 11,00		
5) Por c/metro cúbico de canto rodado	\$ 8,50		
6) Por c/metro cúbico de broza	\$ 11,00		
7) Por c/tonelada de piedra de cantera y basalto triturado, según la siguiente escala:			
Cantidades	Importe Fijo	Importe P/Tn.	Sobre
de 0 a 5.000 Tn.	\$ 0,00	\$ 1,70	
de 5001 a 20.000 Tn.	\$ 9.500,00	\$ 1,70	Excedente 5000 Tn
de 20.000 a 30.000 Tn.	\$ 33.000	\$ 1,60	Excedente 20000 Tn
de 30.001 a 50.000 Tn.	\$ 48.000	\$ 1,50	Excedente 30000 Tn



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

Más de 50.000 Tn.	\$ 65.000	\$ 1,10	Excedente 50000 Tn
-------------------	-----------	---------	--------------------

Se establece un pago mínimo mensual de pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400,00).

TÍTULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 18°: Establecer los valores que deberán abonar diariamente los vendedores ambulantes, conforme seguidamente se detalla:

ACTIVIDAD	TASA DIARIA
1) Indumentaria (incluye mercería y tienda)	\$ 500,00
2) Artículos de limpieza	\$ 500,00
3) Verduras, frutas y similares	\$ 400,00
4) Productos alimenticios en general, excepto verduras, frutas y similares	\$ 500,00
5) Artículos de bazar y ferretería	\$ 400,00
6) Elementos de decoración y demás artículos del hogar	\$ 500,00
7) Oficios (hojalateros, afiladores, etc.)	\$ 300,00

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Y SERVICIOS VARIOS

ART. 19°) Por cada Servicio de Desagote de pozo negro: \$ 600,00 (pesos seiscientos) dentro del Ejido Municipal Planta Urbana y \$ 1500,00 (pesos mil quinientos) en la Planta Sub Rural y Rural.-

Están exentas las entidades religiosas, de bien público o sin fines de lucro.-

TÍTULO VIII

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL BROMATOLOGICO

Artículo 20°: La resolución conjunta 12/2019 que actualiza el Código Alimentario Argentino (CAA) en lo referente al Carnet de Manipulador de Alimentos, usualmente conocido como Libreta Sanitaria, disponiendo que todas las personas que



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

estén en contacto con alimentos, en las diversas etapas de la cadena deben contar con un carnet de manipulador de alimentos.

- a- Fíjese el arancelamiento del curso para manipulador de alimentos en \$ 500,00 (pesos quinientos).
- b- Fíjese el arancelamiento de la renovación del curso para manipulador de alimentos en \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- c- Reemplazo de carnet de manipulador de alimentos: \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta)

TÍTULO IX

TASA POR DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN, VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN

Artículo 21°: Fijar los valores que seguidamente se detallan para los servicios de desinfección, desratización, vacunación y desparasitación:

SERVICIO	TASA
a) Desinfección de vehículos en general, por unidad	\$ 400,00
b) Desinfección de vehículos de carga, por unidad	\$ 400,00
c) Desinfección de viviendas de uso familiar	\$ 400,00
d) Desratización de viviendas de uso familiar	\$ 400,00
e) Desratización de terrenos baldíos	\$ 800,00
f) Desratización de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, cuya superficie sea hasta a 150 m ²	\$ 600,00
g) Desratización de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, cuya superficie sea superior a 150 m ²	\$ 590,00
h) Vacunación de canes y felinos	\$ 300,00
i) Vacunación de canes y felinos para control del celo	\$ 300,00
j) Desparasitación de canes y felinos	\$ 200,00



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

La desinfección o desratización, con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, podrá ser incrementada hasta en un trescientos por ciento (300%) sobre el valor establecido, mediante acto administrativo del Organismo Fiscal.

TÍTULO X

TASA POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

Artículo 22°: Fijar la alícuota y tasa mínima por el servicio de inspección sanitaria de espectáculos públicos y diversiones conforme seguidamente se indica:

SERVICIO	ALICUOTA	TASA MINIMA
1) Inspección sanitaria de ámbitos en los que se desarrollen espectáculos públicos y/o diversiones, sobre el total de ingresos en concepto de entradas	2,20 %	\$ 900,00

En todos los casos, se requerirá autorización previa con una antelación de cinco días corridos anteriores a la realización del espectáculo, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal acordar la exención, en caso de corresponder.

TÍTULO XII

TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 23°: Fijar los siguientes valores para la Tasa por publicidad y propaganda:

SERVICIO	TASA
1) Por la colocación de afiches en paredes de propiedad privada (Hasta cien afiches)	\$ 340,00
2) Por la colocación de afiches en paredes de propiedad privada (Mas de cien afiches)	\$ 560,00
3) Por la colocación de pasacalles (Hasta diez pasacalles)	\$ 560,00
4) Por la colocación de pasacalles (Más de diez pasacalles)	\$ 900,00
5) Publicidad rodante, por día, cuando el prestador no se encuentre inscripto en la Tasa Comercial	\$ 350,00
6) Carteles colocados en espacios públicos disponibles para tal propósito, cuando éstos sean de material degradable y no superen los 2 m2 de superficie, en una cantidad de hasta cinco	\$ 675,00



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

7) Carteles colocados en espacios públicos disponibles para tal propósito, cuando éstos sean de material degradable y superen los 2 m2 de superficie, en una cantidad que supere los cinco	\$ 340,00
8) Carteles colocados en espacios públicos disponibles para tal propósito, cuando éstos sean metálicos o de material perdurable y no superen los 2 m2 de superficie, por unidad y anualmente	\$ 2.000,00
9) Carteles colocados en espacios públicos disponibles para tal propósito, cuando éstos sean metálicos o de material perdurable y superen los 2 m2, de superficie, por unidad y anualmente	\$ 3.380,00

Artículo 24°: Los contribuyentes de la Tasa Comercial, que posean carteles vinculados a su explotación colocados en el lugar en que la misma se desarrolla, se encuentran exentos de tributar la Tasa por Publicidad y Propaganda. -

Artículo 25°: Cuando la publicidad se refiera a tabacos y bebidas alcohólicas, los valores se incrementarán en un cien por ciento (100%).

TÍTULO XII
VALORES SORTEABLES

Artículo 26°: La Tasa por valores sorteables se abonará conforme se indica a continuación:

BENEFICIARIOS	ALICUOTA	TASA MINIMA
1) Entidades o instituciones radicadas en jurisdicción municipal, sobre el valor total de los premios	5,00 %	\$ 675,00
2) Entidades o instituciones radicadas fuera de la jurisdicción municipal, sobre el valor total de los premios	10,00 %	\$ 1.300,00

TÍTULO XIII
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27°: Fijar las siguientes alícuotas y normas para el pago de la Tasa por alumbrado público:

USUARIOS	ALICUOTA
1) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw/h consumido	20,00 %



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

2) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw/h consumido	16,00 %
3) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw/h consumido	14,00 %
4) Reparticiones o dependencias provinciales o nacionales	12,00 %

Para la liquidación de esta Tasa se aplicarán las alícuotas establecidas precedentemente sobre la totalidad de las cuotas fijas que la empresa prestadora del servicio facture a cada usuario, excepto en los edificios municipales y en el alumbrado público.-

Artículo 28°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar los valores establecidos en el Artículo anterior cuando resulten de aplicación normas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial como limitantes.-

TÍTULO XIV

DERECHOS DE EDIFICACION Y CATASTRO

Artículo 29°) Por visación de plano: \$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta).-

Artículo 30°) Por certificaciones: \$ 200,00 (pesos doscientos).-

Artículo 31°) Por Inscripción de Dominios: 4/1000 (cuatro por mil), del mayor valor resultante de comprar el precio de venta o de valuación fiscal considerada por la Provincia de Entre Ríos para el cobro de Impuestos Inmobiliarios, con un mínimo de \$ 1500,00 (pesos mil quinientos) y un máximo de \$ 3.800,00 (pesos tres mil ochocientos).-

El título de propiedad deberá ser registrado en Catastro Municipal dentro de los 90 días de ser inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble competente sito en la ciudad de Concordia.-

Fuera de este plazo, deberá abonar en concepto de registro fuera de término, el 50% del valor máximo de la inscripción de dominio.-

No se dará curso a ningún tipo de trámite catastral, sin previa registración correspondiente del inmueble y debiendo estar dicha partida sin deudas en la TGI.

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 32°) Por los conceptos que a continuación se indican se ingresaran los siguientes importes:

a) Iluminación y colocación de lapidas, nichos y panteones: \$ 325,00 (pesos trescientos veinticinco).-



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

- b) Inhumaciones en fosas por servicios no gratuitos: \$ 400,00 (pesos cuatrocientos).-
c) Colocación de placas en homenajes y actos similares: \$ 400,00 (pesos cuatrocientos).-
d) Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios: \$400,00 (pesos cuatrocientos).-
e) Introducción o salidas de cadáveres y restos humanos para residentes: \$ 600,00 (pesos seiscientos), y para no residentes: \$5500,00 (pesos cinco mil quinientos).
f) Exhumación de cadáveres por período de 5 años: \$ 4000,00 (pesos cuatro mil).-
g) Mantenimiento y limpieza por año: \$ 400,00 (pesos cuatrocientos).-
h) Nichos Municipales: 1- Conexión en 1ra. y 4ta. Fila: \$ 1600,00 (pesos mil seiscientos) por año o \$ 800,00 (pesos ochocientos) por semestre.- 2- Conexión en segunda y tercera fila: \$ 2200,00 (pesos dos mil doscientos) por año o \$ 1100,00 por semestre.-
i) Columbarios Municipales: la tasa de usuarios se establece en igual forma que el valor del punto anterior para nichos municipales con una reducción del 50% sobre el valor estipulado.-
j) Arrendamiento de Terrenos para construcción de nichos: por metro cuadrado \$ 350 (pesos trescientos cincuenta) por un periodo mínimo de 5 (cinco) años de arrendamiento. La superficie mínima será de seis (6) metros cuadrados y la superficie máxima de dieciséis (16) metros cuadrados.-

TITULO XV

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE USO PÚBLICO
Y DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33°: Los inmuebles del Estado Municipal, destinados a explotación con intervención de particulares, serán concesionados y su valor se establecerá en el pliego licitatorio respectivo.-

Artículo 34°: Fijar los valores que seguidamente se establecen por la utilización de la vía pública:

SERVICIO	TASA
1) Ocupación de veredas para colocación de mesas, bancos, sillas, sombrillas, etc, frente a comercios, con un máximo de diez mesas, por mes	\$ 286,00
2) Ocupación de veredas para colocación de mesas, bancos, sillas, sombrillas, etc, frente a comercios, por más de diez mesas, por mes	\$ 500,00
3) Puestos de diarios y revistas o similares, que ocupen una superficie de hasta 5 m ² , por mes	\$ 170,00
4) Puestos de diarios y revistas o similares, que ocupen una superficie mayor de 5 m ² , por mes	\$ 260,00
5) Puestos de venta que se establezcan en la vía pública, para la comercialización de frutas, verduras, hortalizas, etc., por día	\$ 390,00
6) Ocupación de veredas por obras en construcción, por metro cuadrado ocupado y	\$ 26,00



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

por mes	
7) Ocupación de veredas para la exhibición de mercaderías o bienes a la venta al frente de los comercios, por mes	\$ 300,00

TITULO XVI

DERECHOS DE TRANSITO

Artículo 35° Licencia Nacional de conducir: \$ 800,00 (pesos ochocientos).-

Artículo 36° Reemplazo de la Licencia Nacional de conducir: \$ 600,00 (pesos seiscientos).-

En el caso de los empleados municipales este derecho será bonificado en un 50%.

TITULO XVII

SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 37° Por alquiler del Salón de Usos Múltiples Municipal: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil) por día.-

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal exigir condiciones de uso y establecer prioridades para ceder el alquiler.-

El o los locatario/s del Salón de Usos Múltiples Municipal deberán contratar seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes al evento, actividad o motivo por el que soliciten el alquiler del salón y en caso de corresponder deberán los locatarios abonar SADAIC y/o AADICAPIF, siendo el cumplimiento de estas obligaciones responsabilidad exclusiva del locatario y condición para el uso del salón.-

Artículo 38° Por alquiler de Maquinaria y Equipos Municipales con locación de servicios u obra por personal municipal se cobrará:

a) Tractor con Pala, Desmalezadora o Acoplado: \$ 2.600,00 (pesos dos mil seiscientos) por Hora.-

b) Retroexcavadora: \$ 3.900,00 (pesos tres mil novecientos) por Hora.-

c) Cargadora Frontal: \$ 3.900,00 (pesos tres mil novecientos) por Hora.-

d) Motoniveladora: \$ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos) por Hora.-

e) Motoguadaña: \$ 850,00 (pesos ochocientos cincuenta) por Hora.-

f) Camión Volcador: \$ 2.000,00 (pesos dos mil) por Hora.-



Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

TITULO XVIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39°) Por expedición de:

- a) Certificaciones, Desarchivo de expedientes y/o Constancia libre deuda de la Tasa General Inmobiliaria \$ 300,00 (pesos treientos).-
- b) Certificaciones de habilitación de Comercios, Empresas, Empaques de frutas o Industrias, o Constancia libre deuda de la Tasa comercial (ex Tasa de Inspección de Higiene sanitaria, Profilaxis y Seguridad \$ 1000,00 (pesos mil).-
- c) Constancias, Certificaciones para expedición de licencia de conducir, Informes, duplicados y demás Tramites no enunciados: \$ 300,00 (pesos treientos) por Trámite.-

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°) Se fijan la siguiente Tasa de Interés para ser aplicados en los casos que establezca el código Tributario Municipal:

- a) Intereses Resarcitorios o moratorios: 3,00% Mensuales – 0,10% diario.-
- b) Intereses Punitivos: 4,50% Mensuales – 0,15% diario.-

Artículo 41°) Se reducirá al cincuenta por ciento (50%) la alícuota de la Tasa General inmobiliaria Municipal aplicable a Inmuebles, cuando éstos estén destinados a Vivienda Familiar y sus Titulares perciban una Jubilación o Pensión Nacional o Provincial o Discapacidad, que no supere en más del 10% el haber jubilatorio mínimo nacional.-

A los fines de obtener o mantener el beneficio establecido en este artículo, el interesado deberá presentar cada seis meses ante la Municipalidad de La Criolla la siguiente documentación:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad y constancia de CUIL/CUIT del titular y/o su cónyuge.
- Fotocopia del recibo de haberes.
- Certificado de vecindad expedido por autoridad competente.
- Fotocopia del certificado de defunción del titular (si corresponde).

Artículo 42°) Los requisitos para acogerse a los beneficios de los artículos precedentes son: Declaraciones Juradas y Constancia que acrediten su condición ante la Oficina de Catastro Municipal.-




Ordenanza Impositiva 2021
Municipalidad de La Criolla

Artículo 43°): Fijar las fechas de vencimiento de la TASA COMERCIAL para el año 2021, conforme al siguiente calendario. En caso de feriados o días inhábiles, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

PERIDODO MENSUAL	VENCIMIENTOS
ene-21	19/02/2021
feb-21	18/03/2021
mar-21	19/04/2021
abr-21	18/05/2021
may-21	18/06/2021
jun-21	19/07/2021
jul-21	18/08/2021
ago-21	20/09/2021
sep-21	18/10/2021
oct-21	18/11/2021
nov-21	20/12/2021
dic-21	04/02/2022

Artículo 44°): Facultar al Departamento Ejecutivo a modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ejercicio fiscal 2021 y a dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-


SCHIRO SERGIO ARIEL
Secretario H. C. D.
La Criolla E. Rios




SILVIA LILIANA GONZALEZ
Vice Presidente Municipal
La Criolla - Entre Rios